



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00093 00
DEMANDANTES	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS	ALBERTO HURTADO VILLEGAS JORGE ALBERTO HURTADO SANCHEZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. REQUIERE

Subsanados los requisitos exigidos en las providencias del 24 de marzo y 16 de abril del corriente (archivos 3, folio 47 y 5 folio 63), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 88 del Código General del Proceso, el Juzgado librará orden de apremio en contra de los demandados.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **ALBERTO HURTADO VILLEGAS** identificado con C.C. No. 8.304.725 y **JORGE ALBERTO HURTADO SANCHEZ** identificado con C.C. No. 71.788.570, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$468.083.314)** por concepto de capital equivalente a \$391.777.777; intereses remuneratorios equivalentes a \$7.878.553 causados desde el 18 de febrero de 2020 hasta el 17 de junio de 2020; intereses moratorios equivalentes a \$56.344.319 causados desde el 18 de junio de 2020 hasta el 25 de febrero de 2021; y, gastos equivalentes a

\$12.082.665, contenido en el pagaré sin número suscrito el 06 de agosto de 2014, visible entre folios 51 y 53.

- Por los **intereses de mora** causados desde el **26 de febrero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación sobre la suma de **Trescientos noventa y un millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos (\$391.777.777)** equivalentes al capital contenido en el pagaré sin número del 06 de agosto de 2014, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$24.763.378)** por concepto de capital equivalente a \$23.181.942; intereses remuneratorios equivalentes a \$1.546.855,38 causados desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021; e intereses moratorios equivalentes a \$34.581 causados desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020, contenido en el pagaré sin número suscrito el 22 de abril de 2015, visible entre folios 55 y 57.

- Por los **intereses de mora** causados desde el **01 de mayo de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación sobre la suma de **veintitrés millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$23.181.942)** equivalentes al capital contenido en el pagaré sin número del 22 de abril de 2015, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 No. 1 y 2, 78 y 265 del C.G.P., **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso de que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C.G.P., o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibidem.

CUARTO: Se reconoce a la abogada GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA identificada con C.C. No. 43.469.590 de Medellín y con T.P. No. 66.733 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades que le fueron otorgadas en el poder arrimado.

QUINTO: Finalmente y previo a reconocer como dependiente a Katherine Tobón Castrillo, deberá allegarse el certificado de estudios que acredite su calidad de estudiante, así como el certificado de existencia de Litigando Punto Com S.A. (art. 27 Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE

8

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>063</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>29 de abril de 2021</u>
VERÓNICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA	

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6bb12ac6bd597155e463b7dbb469738923f320f22b7a0adb0eb2953d9750a5a

Documento generado en 28/04/2021 03:44:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**